Año de 1905 — Martes 11 de Julio — Número 150

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y medidas

CIRCULAR

En cumplimiento á lo que en el Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Junio de 1892 vigente, he acordado disponer que por el Sr. Fiel Contraste de esta provincia D. Patricio Sánchez, se gire la visita periódica del presente año á los partidos judiciales de Verín y Ginzo conforme al itinerario que se cita.

Partido judicial de Verín: días 14 y 15 del corriente.

Partido judicial de Ginzo: días 21 y 22 de id.

A los Sres. Alcaldes les prevengo presten al Sr. Fiel Contraste, no sólo la protección que le es debida como funcionario del Estado, sinó cuantos auxilios y apoyo pueda reclamar para el mejor desempeño de su cargo: proporcionándole desde luego local decente y adecuado para el objeto y facilitando la colección de pesas y medidas propiedad del municipio.

Harán saber además á sus administrados la obligación ineludible en que se hallan de presentar, sin excusa ni demora alguna, las pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en el local en que se efectúe la comprobación y contrastación, los que han de pagar los derechos que establece la tarifa de la Ley vigente de pesas y medidas al Fiel Contraste y en el plazo que á cada distrito corresponda. A cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á todos los industriales, comerciantes y particulares que deban hacer uso de los antedichos aparatos, y les recordarán que de no presentarse á efectuar la comprobación y contrastación en el local y plazo fijado nuevamente, serán notificados por este superior Centro, á fin de que concurran á la residencia oficial del funcionario encargado de este ramo.

Orense 11 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

Debiendo suspenderse las clases en las escuelas públicas desde el día 18 del corriente con motivo de las vacaciones caniculares, y deseando enterarse esta Presidencia del estado actual y necesidades de la enseñanza primaria en la provincia, acordó disponer:

1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, procederán á nombrar comisiones de su seno, para que antes de la fecha señalada anteriormente, celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de los respectivos distritos municipales, enterándose minuciosamente:

a. Del estado de instrucción de los niños y regularidad de su asistencia.

b. Del estado material de la escuela.

c. Si se adquiere todo el material consignado en los presupuestos escolares aprobados.

d. Si los maestros facilitan el material á los niños pobres.

e. Si los niños que asisten están ó no vacunados.

f. De la moralidad, buenas costumbres y cumplimiento de los maestros propietarios, interinos ó sustitutos *legalmente* nombrados.

g. Del estado de conservación de los locales-escuelas y habitación de los maestros, y de las reparaciones y mejoras que deban introducirse en ellos.

2.º Terminados los exámenes en todas las escuelas, celebrará sesión la Junta local, y con vista de los informes que emitan las comisiones respectivas sobre todos y cada uno de los apartados anteriores, se levantará acta, de la que se remitirá testimonio á esta Junta provincial antes del 25 del corriente mes.

3.º En la sesión que celebren las Juntas quedarán acordadas las reparaciones, blanqueos y demás mejoras que los locales-escuelas y habitación de los maestros necesiten, y el Alcalde Presidente lo pondrá en conocimiento de los propietarios de las fincas para que, sin excusa, las lleve á cabo durante las vacaciones; siendo de cuenta de los Ayuntamientos las que se refieran á locales de su propiedad ó que, sin serlo, vengan considerados como tales por estar dándose en ellos la enseñanza desde tiempo inmemorial sin pago de alquiler alguno, y

4.º Dentro del tercer día, me comunicarán los Sres. Alcaldes quedar enterados de la presente circular.

Del celo de las Juntas locales espero que secundarán mis buenos propósitos cumpliendo éste y otros servicios que relacionados con la enseñanza les encomiende, con la exactitud que demanda el bien público y la cultura de los pueblos por la que estoy dispuesto á velar á toda costa.

Orense 10 de Julio de 1905. —El Gobernador Presidente, *Baldomero G. Valledor.*

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año, que comprende los meses de Enero á Abril inclusives, con los atrasos que á algunas se adeudan, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cuartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia

no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la nodriza á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos que los padres del expósito le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente, dada su edad, no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la prevención 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, rogando á los señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Orense 8 de Julio de 1905.—El Presidente, *E. Morenza*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

MES DE AGOSTO DE 1905

Día 7

Orense.

Día 8

Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola y Calvos de Randín.

Día 9

Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Día 10

Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos y Freás de Eiras.

Día 11

Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Monterramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramoín.

Día 12

Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Pungín.

Día 14

Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Pungín, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Rio, Riós, Ribadavia, Rua, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Sarreaus.

Día 17

San Ciprián de Viñas y Taboadela.

Día 18

Teijeira, Toén, Trasmiras, Vega, Verea, Verín, Viana, Villamartín, Villamarín, Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 8 del corriente, participa á esta Sección, haber sido nombrada maestra en propiedad para la escuela de Sobrado del Obispo, en Barbadanes, con el sueldo anual de 550 pesetas, D.ª Elvira Acevedo Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde, advirtiendo á éste que debe dar posesión del referido cargo á la citada maestra, tan pronto se le presente, y remitir á estas oficinas las copias que la ley determina.

Orense 10 de Julio de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona, 2.ª categoría, 9 agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas.—Deben presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE HACIENDA

2 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, 2.ª, ordenanza, con 1 000.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

3 Tribunal de Cuentas del Reino, 2.ª, mozo de oficio, con 1 000, y habitación en el edificio, como gratificación.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

4 Diputación provincial de Sevilla.—Facultad de Medicina, 2.ª, portero, con 1 000.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

5 Idem de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, 3.ª, escribiente, con 1 125.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

6 Ayuntamiento de Aranda de Duero.—Burgos. 3.ª, visitador de consumos, con 1 095'03

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

7 Escuela Especial de Veterinaria de León, 3.ª, oficial de Secretaría, con 1 000

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

8 Cuerpo de Vigilancia, provincia de Cuenca, 2.ª, 1 agente de segunda clase, con 750.

9 Idem.—Idem de Navarra, 2.ª, 1 idem, con 750.

10 Idem.—Idem de Sevilla, 2.ª, 2 idem, con 750.

11 Idem.—Idem de Gerona, 2.ª, 1 idem, con 750.

12 Idem.—Idem de Coruña, 2.ª, 1 idem, con 750.—Para este destino y los cuatro anteriores se requiere la presentación de certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.

13 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Madrid.—De Alcalá á Pozuelo del Rey, 1.ª, peatón, con 425.

14 Idem.—Idem.—De Talamanca á Valdepiélagos, 1.ª, idem, con 300.

15 Idem.—Alava.—Nanclares, 1.ª, cartero, con 250.

16 Idem.—Almería, Pilar de Jarabia, 1.ª, idem, con 100.

17 Idem.—Avila.—De Mingorría á Tolbaños, 1.ª, peatón, con 300.

18 Idem.—Badajoz.—De Villanueva de la Serena á Villar de Rena, 1.ª, idem, con 350.

19 Idem.—Barcelona.—La Garriga, 1.ª, cartero, con 200.

20 Idem.—Idem.—San Estéban de Sasroviras, 1.ª, idem, con 100.

21 Idem.—Canarias.—Barlovento, 1.ª, idem, con 100.

22 Idem.—Idem.—Famiá, 1.ª, idem, con 150.

23 Idem.—Iddem.—Punta del Hígado, 1.ª, idem, con 100.

24 Idem.—Idem.—Rosario, 1.ª, idem, con 200.

25 Idem.—Idem.—Tacoronte, 1.ª, idem, con 100.

26 Idem.—Castellón.—De Albocácer á Catí, 1.ª, peatón, con 567.

27 Idem.—Coruña.—Parroquia del Valle de Gestoso (Montero), 1.ª, cartero, con 200.

28. Idem.—Cuenca.—Villalgordo del Marquesado, 1.ª, idem, con 100.

29 Idem—Idem—De Casas de Garcimolina á Fuentelespino de Moya, 1.ª, peatón, con 350.

30 Idem.—Idem.—De Villanueva de la Jara á Villagarcía, 1.ª, idem, con 472'50.

31 Idem.—Gerona.—Arguelaguer, 1.ª, cartero, con 100.

32 Idem.—Idem.—La Pera, 1.ª, idem, con 200.

33 Idem—Idem.—De Puigcerdá á Das, 1.ª, peatón, con 500.

34 Idem.—Granada.—Galera, 1.ª, cartero, con 150.

35 Idem.—Idem.—De Torbiscón á Castaras, 1.ª, peatón, con 300.

36 Idem.—Guadalajara.—De Molina de Aragón á Traus.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 500.

37 Idem.—Huelva.—De Cortegana á Aroche, 1.ª, idem, con 250.

38 Idem—León.—De Palanquinos á Cabreros del Rio, 1.ª, idem, con 300.

39 Idem.—Idem.—De Sahagún á Joacilla, 1.ª, idem, con 300.

40 Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Fresno de la Vega, 1.ª, idem, con 300.

41 Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Fuentes de Carvajal, 1.ª, idem, con 500.

42 Idem—Lérida.—Anglesola, 1.ª, cartero, con 200.

43 Idem.—Idem.—Mollerusa, 1.ª, idem, con 200.

44 Idem.—Idem.—Termeus, 1.ª, idem, con 100.

45 Idem.—Idem.—De Sarroca á Benes, 1.ª, peatón, con 225.

46 Idem.—Lugo.—Administración, 1.ª, ordenanza segundo, con 750.

47 Idem—Orense.—Coles, 1.ª, cartero, con 300.

48 Idem.—Idem.—Villar de Santos, 1.ª, idem, con 150.

49 Idem.—Oviedo.—Ceares, 1.ª, idem, con 100

50 Idem.—Idem.—Carreña (Cabrales) 1.ª, idem, con 150.

51 Idem—Idem.—Villalegre, 1.ª, idem, con 200.

52 Idem—Palencia.—Calabazones, 1.ª, idem, con 100.

53 Idem.—Idem.—De Baltanás

á Antigüedad, 1.ª, peatón, con 305.

54 Idem —Idem —De Carrión á Villamorco, 1.ª, idem, con 565.

55 Idem —Pontevedra. — Borrajeiras, 1.ª, cartero, con 100.

56 Idem. —idem.—Puntellas (Porriño), 1.ª, idem, con 200.

57 Idem.—Idem.—San Salvador de Budiño, (Porriño), 1.ª, idem, con 150

58 Idem.—Idem.—De las Nieves á Meder, 1.ª, peatón, con 250.

59 Idem.—Salamanca.—De el Bodón á Agallas, 1.ª, idem, con 400

60 Idem.—Tarragona.—Rocafort de Queralt, 1.ª, cartero, con 250

61 Idem.—Idem.—De Vendrell á Bellbay, 1.ª, peatón, con 200.

62 Idem.—Teruel.—Tramacastilla, 1.ª, cartero, con 100.

63 Idem —Idem.—De Portella á Rafeles, 1.ª, peatón, con 300.

64 Idem.—Idem.—De Utrillas á Valdeconejos, 1.ª, idem, con 200.

65 Idem —Toledo.—Burujón, 1.ª, cartero, con 100.

66 Idem.—Zamora.—Piedrahita de Castro, 1.ª, idem, con 150.

67 Idem.—Zaragoza.—Administración, 1.ª, ordenanza segundo, con 750.

68 Idem.—Idem.—De Pozuel de Ariza á Deza, 1.ª, peatón, con 800.

69 Idem.—Idem.—De la Zaida á Escatrón 1.ª, idem, con 750.

70 Idem.—Sección de Telégrafos.—Cádiz, 2.ª, celador de segunda clase, con 750.

71 Idem.—Idem.—Córdoba, 2.ª, 2 idem, con 750.

72 Idem.—Idem.—Gijón, 2.ª, 2 idem, con 750.

73 Idem.—Idem.—Murcia, 2.ª, 1 idem, con 750

74 Idem.—Idem.—Segovia, 2.ª, 1 idem, con 750.

75 Idem.—Idem.—Madrid.—Estación Central, 1.ª, ordenanza de tercera, idem, con 650

76 Idem.—Idem.—Estación de Santander, 1.ª, 2 idem, con 650.

77 Idem.—Idem.—Idem de Sevilla, 1.ª, un idem, con 650.—Para optar á los destinos comprendidos en los números 70 al 77, ambos inclusive, es forzoso que los aspirantes sean menores de cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE HACIENDA

78 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Torre del Mar, 2.ª, pesador portero, con 750.

79 Idem.—Idem.—De Cádiz, 1.ª, portero del tinglado, con 750.

80 Idem.—Idem.—De Pasages, 3.ª, aspirante tercer escribiente, con 750.

81 Idem.—Idem.—De San Sebastián, 3.ª, idem, con 750.

82 Administración de Hacienda de Segovia, 1.ª, ordenanza, con 750.

83 Idem de Gerona, 1.ª, idem, con 758.

84 Idem de Murcia, 1.ª, idem, con 750.

85 Inspección provincial de Murcia, 1.ª, idem, con 750.

86 Tesorería de Hacienda de Jaén, 2.ª, portero, con 750.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

87 Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres, 1.ª guardia municipal, con 547'50.

88 Idem de Horcajo de los Montes.—Ciudad Real, 1.ª, Alguacil portero, con 175

89 Audiencia provincial de Avila, 1.ª mozo de estrados, con 750 —Es indispensable ser mayor de veinticinco años.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

90 Ayuntamiento de la Rambla.—Córdoba.—Matadero público, 1.ª, Fiel de carnicería, con 365.

91 Idem de Olula de Castro —Almería, 1.ª, Recaudador, con el 5 por 100 de consumos y el 6 por 100 de repartimiento.—Debe depositar la fianza de 350 pesetas en metálico si no tiene fiador vecino de la localidad; y se advierte que del 6 por 100 de repartimiento ha de deducirse lo necesario para suplir las partidas fallidas

92 Idem de Sevilla, 1.ª, 3 guardias municipales, con 912'50 cada uno.

93 Juzgado de primera instancia de Cuevas, 1.ª, 2 alguaciles, con 480 cada uno.—Se requiere ser mayor de veinticinco años.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

94 Ayuntamiento de Bonillo.—Albacete, 1.ª, 3 guardias municipales, con 456'25 cada uno.

95 Audiencia de Valencia, 1.ª, mozo de estrados, con 600.—Es indispensable ser mayor de veinticinco años.

96 Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel, 1.ª, guardia rural, con 200

97 Idem de Villalba de los Morales —Idem, 1.ª, idem con 120.

98 Diputación provincial de Valencia —Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 730.—Este destino exige no exceder de cuarenta años de edad.

99 Ayuntamiento de Forcas.—Teruel, 1.ª, alguacil con 180.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

100 Intendencia militar.—Castillo de Cardona.—Barcelona 1.ª, conserje, con 273'75.

101 Ayuntamiento de Blanes.—Gerona 1.ª, recaudador de arbitrios. Este destino está dotado de una gratificación del 3 por 100 de cobranza y se exige poseer la fianza de 9.239'77 pesetas y justificar que puede prestarla.

102 Audiencia territorial de Barcelona, 1.ª, 2 mozos de estrados, con 650 cada uno.—Este destino requiere ser mayor de veinticinco años.

103 Ayuntamiento de Bellpug.—Lérida, 1.ª, alguacil alcaide, con 250.

104 Idem, 1.ª, idem portero, con 410.

105 Idem de Aguilana.—Gerona, 1.ª, alguacil, con 450.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

106 Juzgado de primera instancia de Huesca, 1.ª, idem con 600.—Para este destino y el siguiente que tienen la ventaja de tener derechos arancelarios, se exige que los solicitantes sean mayores de veinticinco años.

107 Idem de Tarazona.—Zargoza, 1.ª, idem con 540.

108 Real Academia de Medicina de Zaragoza, 2.ª, escribiente, con 625.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

109 Ayuntamiento de Laredo.—Santander, 1.ª, alguacil portezo, con 850.

110 Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.—Soria, 1.ª, alguacil, con 530.—Este destino y los tres siguientes, además de tener la gratificación de derechos arancelarios, es necesario que los aspirantes sean mayores de veinticinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

111 Idem de Ordenes.—Coruña, 1.ª, idem, con 480.

112 Idem de León, 1.ª, idem, con 600.

113 Idem de Pola de Lena.—Oviedo, 1.ª, idem, con 480.

114 Intendencia militar.—Castillo de San Felipe.—Ferrol, 1.ª, conserje, con 300.

115 Ayuntamiento de Fregeneda.—Salamanca, 1.ª, alguacil, con 366.

116 Idem, 1.ª, 2 guardias municipales, con 1'25 diarias cada uno.

117 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.ª, peón caminero, con 2 idem.—Para pretender este destino es necesario que no se exceda de treinta y cinco años.

118 Ayuntamiento de Oviedo.—Cementerios, 1.ª, guarda jurado, con 730.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

119 Ayuntamiento de Llumayor, 1.ª, oficial sastre, con 450.

120 Idem, 2.ª, cabo de la guardia municipal, con 630.

121 Idem, 1.ª, 9 guardias municipales, con 600 cada uno

122 Idem, 2.ª, capataz de peones, con 580.

123 Idem 1.ª, 12 peones, con 450 uno.—Parr este destino y el siguiente, es indispensable no exceder de cuarenta años.

124 Idem de Menorca, 1.ª, peón caminero, con 504.

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

125 Junta de Arbitrios, 1.ª, sereno, con 780.

126 Idem, 1.ª, guarda urbano, con 780.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentes en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1905.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden fecha 18 de Marzo último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la plaza de Auxiliar Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha 26 de Abril último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al cuestionario respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1905. — El Subsecretario, Rosales.

AYUNTAMIENTOS

Irijo

Fijado por este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales del último año de 1904 y un período de ampliación, se hallará expuesta al público en la Secretaría por el término de quince días, según previene el artículo 161 de la ley vigente, á los efectos reglamentarios.

Irijo 10 de Julio de 1905. —El Alcalde, Hermesindo Pérez.

Lobios

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de Depositaría y Recaudación de este municipio, correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1904, presentadas por los referidos Depositario y Recaudador.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Lobios 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Teijeiro.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se hace saber á José Vega Alvarez, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Feces de Abajo del partido de Verín, hoy ausente de su domicilio en ignorado paradero, el derecho que con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y como perjudicado, tiene á mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una cartera con dinero en billetes de su pertenencia, contra José Ramón Pérez Rodríguez, vecino de de Villar de Barrio, y se cita á aquél para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración en dicha causa respecto á si dicha cartera contenía más dinero que el recogido con la misma y á la designación de testigos con que justifique su pertenencia; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: que en sumario que se sigue por incendio del monte denominado «Pozo verde», sito en términos de la parroquia de San Payo de Araujo del municipio de Lovios de este partido, y colmenares con sus correspondientes enjambres de José González y José Pérez, vecinos de Esperanzo del mismo distrito; se acordó hoy por el Sr. Juez D. Angel Gómez y Piñero, se cite en forma por medio de cédula que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, al donunciado Carilo López Incógnito (a) Galiza, vecino de Requejo de San Martín de Araujo, también del distrito de Lovios, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga efecto tal inserción en el indicado periódico, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo núm. 2, para ser oído como tal denunciado; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, expido, cumpliendo lo mandado, la presente en Bande á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Gumersindo Santalices.

Edictos militares

Don Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo, Severino Gómez Cadavid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de José y de Dolores, natural de Pereira, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, concejo de idem, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 17 de Abril de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 535 milímetros, cuyas señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las auteridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á tres de Julio de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—P. S. M.: El sargento Secretario, Casiano García.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15